

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

RG/mb
5/10/99

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE LATINA.

CON FECHA: 19 de julio de 1.999.

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Clasificación urbanística de la asociación de clubs de la liga nacional de futbol sala.

TEXTO CONSULTA:

“En relación con la consulta planteada por D. Carlos Encinas Tejedor referente a la posibilidad de ubicar dentro de la Norma Zonal 8.4 en edificio exclusivo unas oficinas para la Asociación de Clubes de la Liga Nacional de Fútbol Sala, dependiente de la Federación de Fútbol, esta Sección considera lo siguiente:

El uso cualificado de la Norma Zonal 8 es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar. Dentro del régimen de los usos compatibles en el grado 4 permite como uso alternativo en edificio exclusivo el dotacional.

Dentro del uso Dotacional de Servicios Colectivos están las clases de Deportivo y de Servicios de la Administración Pública, en las que pudiera encajar la actividad objeto de consulta.

Si bien la definición de la clase DEPORTIVO dice que: “ comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de elite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas”: Claramente se está refiriendo a las parcelas en las que se ubican dichas instalaciones deportivas, pistas, polideportivos, etc.

Pero analizando el proyecto de cualquiera de estas instalaciones vemos que siempre existe una oficina para la tramitación y gestión de todo lo relacionado con las actividades que se desarrollan en esas instalaciones; desde la confección del carnet de usuario; fichas deportivas para remitir a la federación que corresponda, etc.; lo que hace necesario que exista una oficina

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA

Dirección de Servicios de

Coordinación Territorial

- Departamento de Urbanismo -

central de esa federación o asociación deportiva en la que se canalicen todas las fichas que se han ido presentado en cada uno de esos polideportivos o instalaciones de barrio.

Por lo que a juicio de esta Sección dicha oficina central debería tener también la misma consideración de deportivo, puesto que su única actividad va encaminada a ese fin concreto sin ningún otro tipo de gestión.

Por otro lado cabe la duda al ver la definición de la clase de USO DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al decir que: “comprende las dotaciones destinadas a la instalación, la gestión y el desarrollo, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho, por las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia de servicios administrativos de atención a los ciudadanos”; sí la actividad objeto de consulta podría enclavarse en esta clase de uso, puesto que la gestión que realiza, totalmente dedicada a la tramitación de esas fichas deportivas, a la confección de los calendarios de liga, etc., su total conexión con la Federación correspondiente; hace pensar que toda práctica deportiva bien sea fútbol, natación, baloncesto, etc.; en la actualidad depende del Ministerio de Educación y Cultura, que evidentemente tiene que entrar en la clase de uso a la que ahora nos estamos refiriendo.

Es por ello por lo que se solicita de ese Departamento de Urbanismo que se determinase dentro de que clase de uso debería enclavarse esa ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL SALA.”

INFORME

Al uso dotacional de servicios colectivos, clase deportivo, pertenecen las actividades dotaciones correspondientes a la **práctica** del ejercicio físico (Art. 7.7.1 de las NN.UU.), la actividad que se pretende son unas oficinas donde las tareas que se realizan nada tienen que ver con la **práctica** del ejercicio físico, y sí con las labores de gestión para posibilitar la práctica y competición de un deporte, en este caso fútbol sala. Desde este punto de vista podrían considerarse estas oficinas como un uso asociado a uno principal deportivo, pero nunca pueden tener esta condición ellas mismas.

Que una asociación privada de clubes de fútbol sala tenga la condición de administración pública no puede ser admitido porque, aunque su finalidad tenga que ver con objetivos de la Administración, como es la promoción del deporte, su régimen jurídico es distinto del establecido para las

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA

Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial

- Departamento de Urbanismo -

Administraciones Públicas, no participando de la definición que contiene el art. 2 de la Ley 30/92.

Consecuentemente las oficinas de la asociación de clubes de la liga Nacional de fútbol sala no deben ser consideradas como un uso dotacional y sí como de servicios terciarios clase de oficinas.